

de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 30 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial.—4.520-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1073 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Aproalfa, Sociedad Anónima», promotor del proyecto de una planta de fraccionamiento, instalación de una planta de deshidratado y manipulación, actividades de deshidratado y manipulación de productos agrícolas, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), a favor de «Forrajes y Proteínas de La Mancha, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de titularidad de «Aproalfa, S. A.», promotor del proyecto de una planta de fraccionamiento, instalación de una planta de deshidratado y manipulación, actividades de deshidratado y manipulación de productos agrícolas, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real) a favor de «Forrajes y Proteínas de La Mancha, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1074 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas», emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas», emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecinueve

millones noventa y cuatro mil novecientas treinta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos (19.094.936,78 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de diez meses para su terminación plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1075 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alange (Badajoz), por don Francisco Romero Munilla, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Francisco Romero Munilla, para la ampliación de una bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alange (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alange (Badajoz), por don Francisco Romero Munilla, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Incluirla en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones doscientas nueve mil setecientas treinta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (9.209.737,54 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la terminación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1076 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de secado y limpieza de grano, ampliación del MERCOCEN con un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en el término de Guadalajara, promovida por «Mercocentro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Mercocentro, S. A.», para proyecto de instalación de secado y limpieza de grano, ampliación del MERCOCEN con un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en el término de Guadalajara, acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de secado y

limpieza de grano, ampliación del MERCOS con un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en el término de Guadalajara, promovida por «Mercocentro, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, preferencia en la obtención de crédito oficial, Impuesto General de Tráfico de Empresas, derechos arancelarios, arbitrios o tasas de Corporaciones Locales por no haberlos solicitado, y la subvención se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres. Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cinco meses para que los interesados presenten la documentación que acredite el desembolso de la tercera parte de la inversión y de que disponen de medios financieros para cubrir dicho desembolso, contado a partir de la presente publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1077

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria al traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Vicente Forner Balaguer, en Bechi (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Vicente Forner Balaguer para el traslado y ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Bechi (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el traslado y ampliación del centro de manipulación de referencia, incluidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación, trasladada y ampliada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 13.306.672 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.330.687 pesetas, de las que 1.230.687 pesetas se abonarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y 100.000 pesetas con cargo al de 1980.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización, y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez de Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1078

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de cámaras frigoríficas a realizar por la Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido para la instalación de unas cámaras frigoríficas y de desverduración de agrios en Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la instalación de las cámaras frigoríficas de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto el de libertad de amortización durante el primer quinquenio, suprimido con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica de referencia.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 9.349.763 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.402.464 pesetas, de las que 1.302.464 pesetas se abonarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y 100.000 pesetas con cargo al de 1980.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón de la Plana del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1079

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de octubre de 1978 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de una industria de conservación de cerezas, actividades de conservación y manipulación de productos agrarios, en Cacabelos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez.

Padecido error en la inserción de la corrección de errores a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de fecha 8 de diciembre de 1979, página 28325, se rectifica en el sentido de que en el sumario, donde dice: «... una industria de conservación de cerezas...», debe decir: «... una instalación de conservación de cerezas...».

1080

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de la cabina de seguridad marca «Same», modelo C.18, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-DT.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de la cabina de seguridad que se cita, expresamente dispuesta para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba OCDE realizada por el Instituto de Ingeniería Agraria (Milán).

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que: